



Expediente: 2016-364

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 26 de enero de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **NELSYS MARES SUAREZ** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** y otro, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la demandada **Asociación De Padres De Familia De Hogares De Bienestar Familiar De Arroyo De Piedra** y de la llamada en garantía **Seguros Del Estado S.A.** Sírvase Proveer


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de enero de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada **Asociación De Padres De Familia De Hogares De Bienestar Familiar De Arroyo De Piedra**.

El juzgado, mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2020, requirió al apoderado de la parte demandante para que retirara la citación para notificación de la demandada; se observa que el 20 de noviembre de 2020, esto es, antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria y previo a la expedición del Decreto 806 de 2020, se hizo entrega de la citación a la parte demandante, conforme a página 356 del expediente escaneado.

El apoderado de la parte demandante a través de memorial de fecha 29 de julio de 2020, aportó copia de la citación que contiene en la parte inferior derecha una firma, con una fecha de 1-12- 2019.

No obstante, lo anterior el apoderado de la parte demandante no aportó el oficio cotejado y certificación de una empresa de mensajería que dé cuenta de la entrega de la citación en la dirección correspondiente y de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del Código General Del Proceso que señala “la empresa de mensajería deberá cotejar y sellar una copia *de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*”

En consecuencia, lo que procedería, en un escenario de normalidad, sería requerir al apoderado de la parte demandante con el fin de que aporte la constancia o certificación expedido por la empresa de mensajería.

No obstante, en atención al Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual se implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas; no es procedente insistir en el envío de citatorios o avisos para la notificación personal en la Secretaría del Despacho.

En consecuencia, pese al retiro del oficio de citación para notificación personal, lo cierto es que para efectos de la notificación que se echa de menos para la parte demandada **Asociación De Padres De Familia De Hogares De Bienestar Familiar De Arroyo De Piedra**, se ordenará surtirla de conformidad con el referido Decreto 806; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Para lo anterior, la citaduría del Despacho enviará a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación, quien podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al recibida la comunicación.

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFICACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El Juzgado mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, admitió el llamamiento en garantía de la entidad Seguros Del Estado S.A. y ordenó la notificación de la entidad.

Observa el despacho, que el día fecha 3 de noviembre de 2020, el Dr. Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con la C.C. No. 72.205.760 y T.P. **100.155** del C.S. de la J, aportó certificados de existencia y representación legal y poder otorgado por el Sr. ALVARO MUÑOZ FRANCO, identificado con la C.C. No. 7.175.834, quien actúa como representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., poder otorgado para actuar como apoderado judicial de dicha entidad y solicitó ser notificado personalmente de la demanda.

Al revisar el referido poder, se tiene que este cumple con lo señalado en el artículo 5, del Decreto 806 y los artículos 74 y 77 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, por lo que se procederá al reconocimiento de la personería jurídica, para los fines y con las facultades que fueron conferidas en referido poder.

En consecuencia, se tiene por notificada a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., del auto admisorio y se ordenara correr el traslado de rigor y a la Secretaría del



Juzgado, por intermedio de la citaduría, enviar copia de la demanda y del auto admisorio al correo electrónico proporcionado por la parte interesada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Observa el Despacho, que el Dr. Elkin Rafael Manga Huyoa, identificado con la C.C. No. 77.167.000 y T.P. 156.741 del C.S. de la J el día 8 de julio de 2020 presentó poder conferido por el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico, Benjamín Ricardo Collante Fernandez, además adjunto Resolución 0693 del 01 de febrero de 2019 y Acta de posesión 000036 de 07 de febrero de 2019.

Al revisar el referido poder, se tiene que este cumple con lo señalado en el artículo 5, del Decreto 806 y los artículos 74 y 77 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, por lo que se procederá al reconocimiento de la personería jurídica, para los fines y con las facultades que fueron conferidas en referido poder.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a **Asociación De Padres De Familia De Hogares De Bienestar Familiar De Arroyo De Piedra**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

CUARTO: Téngase notificada a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de rigor, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se ordena a la Secretaría del Juzgado, que, por intermedio de la Citaduría, se remita copia del traslado de la demanda y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico proporcionado por la parte interesada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con la C.C. No. 72.205.760 y T.P. **100.155** del C.S. de la J, como apoderado judicial de la llamada en garantía **Seguros Del Estado S.A.** para los efectos del poder conferido.



NOVENO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Elkin Rafael Manga Huyoa, identificado con la C.C. No. 77.167.000 y T.P. 156.741 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada **Instituto Colombiano De Bienestar Familiar**, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGÉLA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 de enero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 2
IA